



Tegucigalpa, M.D.C.14 de Mayo de 2021

**Licenciada**  
**Estefania Mencia Anduray**  
**Departamento de Transparencia**  
**Registro Nacional de las Personas**  
**Su Oficina**

*Estimada Lic Mencia;*

Por este medio y en atención y cumplimiento del principio de transparencia, tengo a bien remitir a usted el cuadro contratos de prestación de servicios suscrito correspondiente del mes de Mayo del presente año 2021, el cual no ha tenido modificación, y continuando con los proveedores Columbus Networks de Honduras S de R.L; IACSA S.A DE C.V; Inversiones Mafer S.A., Inversiones Generales en Maquinas y Equipos de Control S de R.L. INGELMEC; CENTURY; NAVEGA y IACSA.

Se acompaña cuadro.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente.

Atentamente

  
**LIC ROMMEL CASTRO**  
**ADMINISTRADOR AD HONOREM**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
*CC. Archivo*





## REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

### CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA ADQUISICION DE BIENES DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **ROBERTO BREVE REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0801-1950-04461 actuando en mi condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de septiembre del 2019, según Decreto Legislativo N° 88 – 2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de septiembre del 2019, Gaceta número 35,056, con R.T.N. del Registro Nacional de las Personas número 08019001211085 consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta N° 06 de la Sesión Ordinaria N° CPRNP-024-2020 celebrada el día jueves veintiséis (26) octubre del año 2020, y con facultades a mi conferidas para celebrar este tipo de actos, quien adelante y para los efectos de este contrato me denominaré **“EL REGISTRO”** y por la otra **WILLIAN FLORES ZELAYA** mayor de edad, soltero, de profesión ingeniero civil, de nacionalidad hondureña, y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1990-04116, accionando en mi condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada, **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS Y CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** conocida por sus siglas **IACSA S.A. de C.V.** Constituido en Escritura Pública Numero (54) autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, a los 10 días del mes de Julio del año dos mil catorce (2014), ante los oficios del Notario Público **MARCO AURELIO CASTRO HERNANDEZ** debidamente inscrita con matricula número 2537848 del Libro de Comerciantes Sociales, del Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado I.P y con Poder General de Administración otorgado mediante Escritura Pública Numero 159 ante los oficios del Notario **TEOFILO ZUNIGA SALGADO** en fecha 20 de junio del año 2016 debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado I.P. con matricula 2537484 número 34654 del libro de comerciantes sociales con facultades suficientes para celebrar este tipo de contratos, quien en adelante





**RNP**  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
JUNTOS SOMOS PATRIA

## REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

denominaré “EL PROVEEDOR”, ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y/O SERVICIOS** No. correspondiente a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LPN-NO.09-2020-RNP “ADQUISICION DE 12 UNIDADES DE AIRES ACONDICIONADO PARA EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS”** que se registrá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Este contrato corresponde a la compra de bienes que según la estimación de su costo y en aplicación de los artículos 38 de la Ley de Contratación del Estado y artículo 70 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para el año 2020 adjudicado mediante según Acta de la Sesión Ordinaria N° CPRNP-027-2020 **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL PROVEEDOR, suministre a EL REGISTRO, 12 DOCE (12) UNIDADES DE AIRES ACONDICIONADO de acuerdo a las especificaciones técnicas ofertadas y aprobadas en el proceso de compra según licitación, los cuales serán instalando en las oficinas designadas por R.N.P. de la ciudad de Tegucigalpa. **CLAUSULA TERCERA: REQUERIMIENTOS TECNICOS:** “EL PROVEEDOR” deberá cumplir los requerimientos técnicos especiales que se detallan a continuación: 1) Entregar a EL REGISTRO los equipos de acuerdo a lo establecido en la oferta. 2) brindar el mantenimiento correctivo de los suministros de bienes y servicios suministrados durante la vigencia de la garantía presentada. 3) Los Bienes o Servicios que en virtud de este contrato se compromete a suministrar “EL PROVEEDOR”, deberá entregarlo según lo establecido en el Pliego de Condiciones, Addendum y anexos, así como lo descrito en los documentos de la oferta presentada. 4) El o los Bienes o Servicios suministrados serán objeto de revisión y pruebas por parte “EL REGISTRO” para verificar que cumplen las especificaciones técnicas establecidas; para ésta labor se contará con la asistencia técnica de “EL PROVEEDOR”, así como de los miembros Técnicos que nombre “EL REGISTRO” 5) Es responsabilidad de “EL PROVEEDOR” brindar el correctivo de los Suministro de Bienes y/o Servicios suministrado durante la vigencia de la garantía de cumplimiento presentada, en el caso que los bienes que se entreguen no funcionen

AB





## REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

perfectamente o no correspondan a la calidad, características y especificaciones técnicas ofertadas, estos serán rechazados, estando obligado “EL PROVEEDOR” a retirarlos y a reponer los mismos de forma inmediata, cumpliendo con las mismas condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y a las ofertadas, corriendo todos los costos bajo la responsabilidad de “EL PROVEEDOR”, sin responsabilidad alguna para “EL REGISTRO”. **CLAUSULA CUARTA: DESCRIPCION DE LOS SUMINISTRO DE BIENES Y/O SERVICIOS** “EL PROVEEDOR” se compromete a suministrar el bien objeto del presente contrato, conforme al detalle presentado en su oferta y que se muestra en el cuadro siguiente:

1	Suministro e Instalación de Aires Acondicionados Tipo Cassete, con una capacidad de 5 toneladas y mínimo 16 SER	12	L120,000.00	L1,440,000.00
			Total	L1,440,000.00

### **CLAUSULAQUINTA: DESCRIPCION DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS:**

**MARCA ComfortStar**, Unidad Evaporadora Tipo Cassete, 60000 BTU, 4 vías, control remoto, 220V monofásico, 60hz, ecológicos; Montaje e Instalación: Material de buena calidad, Varilla Roscada, Estructura Unistruc, Accesorios, Aislante térmico para tubería célula cerrada, Tubería Rígida de Cobre, Cable TSJ; Tipo de Gas refrigerante de A/C: Gas R410A; GARANTIA: Certificados de Calidad de los Equipos por pate del Proveedor, y garantía de instaladores con experiencia, Dos (2) años después de finalizado el Proyecto de garantía por desperfectos de fábrica.; **CLAUSULA SEXTA: PRECIOS Y ENTREGA**

**DE LOS BIENES:** Los precios contenidos en la oferta de “EL PROVEEDOR” y en este Contrato son fijos y no serán objeto de modificación en ningún momento. “EL PROVEEDOR” se compromete a entregar el Suministro de Bienes y/o Servicios en la cantidad indicada en el Pliego y serán entregados en las oficinas del Registro Nacional de las Personas, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, o cualquier otra instalación ubicada en el Municipio del Distrito Central que El Registro Nacional de las Personas





**RNP**  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
JUNTOS SOMOS PATRIA

## REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

designe para la entrega del Suministro de Bienes y/o Servicios, se considerará realizada cuando “**EL REGISTRO**” efectivamente lo reciba y que este reúna la calidad, especificaciones técnicas y las demás condiciones previstas en este contrato, en el Pliego de Condiciones, Addendum, los anexos y en la oferta de “**EL PROVEEDOR**”. Si dentro del plazo establecido existen entregas parciales se levantará un acta, la cual tendrá carácter provisional. Cuando los bienes no se presenten de acuerdo a las especificaciones adjudicadas por “**EL REGISTRO**”, o presenten desperfectos o defectos visibles, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada, se hará constar estas circunstancias en el acta, así como las instrucciones precisas que den a “**EL PROVEEDOR**” para que proceda a su reposición. La entrega y recepción definitiva no podrán realizarse sin que se corrijan las circunstancias señaladas, todo lo cual deberá constar debidamente acreditado en el expediente respectivo, constando las firmas de ambas partes, de la comisión de recepción y el representante legal de la Empresa, la **Recepción Definitiva** deberá realizarse después de las inspecciones, pruebas de funcionamiento y verificaciones que se efectúen.-

**CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE ENTREGA:** La entrega de los Suministro de Bienes y/o Servicios objeto del presente contrato, deberá realizarla “**EL PROVEEDOR**” de la siguiente manera: Máximo de 30 días calendario después de orden de inicio.

**CLAUSULA OCTAVA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total de los bienes a suministrarse en virtud de este contrato es de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.1,440,000.00)** El pago correspondiente se efectuará mediante orden de pago, en moneda nacional (Lempiras) con la emisión del Acta de Recepción Definitiva y la presentación correcta de los documentos de cobro por parte del Proveedor al Registro Nacional de las Personas. El pago se realizará, siempre y cuando se haya formalizado el contrato y la documentación legal haya sido debidamente presentada.

**CLAUSULA NOVENA: DE LOS IMPUESTOS:** Para efectos tributarios y cuando proceda, “**EL REGISTRO**” según lo expresado en el artículo 117 de la Ley del Registro Nacional de las Personas reformado mediante Decreto Legislativo N° 70-2020 cuenta con exoneración de impuestos, por lo que retendrá los impuestos que conforme a Ley correspondan, entregando a el Proveedor la Orden de Compra Exenta y el respectivo comprobante de Retención (Reglamento de facturación, modificado mediante Decreto 058-2014 Artículo 51).

**CLAUSULA DECIMA:**



## REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

**VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia de este contrato es de doce (12) meses posteriores a la suscripción del mismo. - **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA LA REPOSICION DEL SUMINISTRO DE BIENES Y/O SERVICIOS:** El órgano contratante podrá hacer devoluciones o reclamos de los Suministro de Bienes y/o Servicios cuando se compruebe la mala calidad, como resultado del análisis técnico de los Suministro de Bienes y/o Servicios al proveedor dentro del periodo de garantía. En este caso el “**EL PROVEEDOR**” deberá reponer al Registro Nacional de las Personas los suministro de bienes y/o servicios que haya sido rechazado en un plazo máximo de treinta 30 días calendario y deberán ser devueltos y sustituidos por uno de igual o superior características de las señaladas originalmente dentro de los treinta 30 días calendarios posteriores a la fecha en que se comuniqué por escrito el incumplimiento respectivo. “**EL PROVEEDOR**” deberá garantizar que la entrega y reparación de suministros en reposición se efectuaran en el lugar de destino final indicado en el pliego de condiciones. La devolución del suministro por causas distintas a las indicadas en los párrafos anteriores se efectuará previo acuerdo entre las partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS A ENTREGAR PREVIO AL PAGO:** Antes de que “**EL REGISTRO**” efectúe el pago, “**EL PROVEEDOR**” debe entregar los siguientes documentos: a).- Factura Comercial original a nombre del “**EL REGISTRO**”; b).- Recibo de pago original a nombre de “**EL REGISTRO**”; c).- Acta de Recepción definitiva de los Bienes; d).- Garantía de Cumplimiento de Contrato; e).-Garantía de Cumplimiento de Calidad de los bienes; f).-Solvencia fiscal del Servicio de Administración de Rentas, (SAR), vigente; g).- Copia de Registro de Beneficiario SIAFI; **CLAUSULA DECIMA TERCERA: ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** En atención a lo expresado en el artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado y artículos 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, para el pago del valor de este contrato se afectará la estructura presupuestaria Grupo 42110 Muebles Varios de Oficina **CLAUSULA DECIMA CUARTA:RIESGO DEL PROVEEDOR:** “**EL PROVEEDOR**” no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados a los Suministro de Bienes y/o Servicios antes de su entrega al Registro Nacional de las Personas, entendiéndose que la misma será efectiva, después del levantamiento de la respectiva acta de recepción debidamente firmada y sellada por la comisión de recepción según lo expresado en el



**RNP**  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
JUNTOS SOMOS PATRIA

## REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

artículos 223, 224 y 225 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CLAUSULA DECIMA QUITA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** El incumplimiento total o parcial de las obligaciones que le corresponden a “EL PROVEEDOR” de acuerdo a este Contrato, no será considerado como tal si se atribuye a casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados y aceptados por “EL REGISTRO”.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS:** En caso de existir cualquier divergencia o controversia que deriven del presente contrato, las partes las resolverán de común acuerdo, de persistir las mismas y de no lograr acuerdo ambas tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia, una vez agotada la vía administrativa, en cuyo efecto “EL PROVEEDOR” renuncia a su domicilio y se somete expresamente al domicilio de “Registro Nacional de las Personas” en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación que hagan las partes contratantes, deberá ser por escrito, por fax o correo certificado a las direcciones siguientes: Por “Registro Nacional de las Personas”: Licenciado **ROMMEL CASTRO**, Administrador General del R.N.P. en el edificio Villatoro Bulevar Morazán, teléfono (504) 2221 55 13, y por “EL PROVEEDOR”: **Ingeniero Willian Flores Zelaya** en su condición de representante Legal de la Sociedad **IACSA S.A. DE C.V.** ubicada en Tegucigalpa MDC, Francisco Morazán, Residencial Centro América 4ta Etapa Calle 37, Circuito Cerrado, Honduras Teléfono (504) 2227-7028; 3192-2371 y 9982-8297 correo electrónico [iacsa.ingenieria@hotmail.com](mailto:iacsa.ingenieria@hotmail.com); [willian\\_flores1990@hotmail.com](mailto:willian_flores1990@hotmail.com);

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: ENMIENDAS, MODIFICACIONES Y/O PRORROGAS:** Toda enmienda, modificación y/o prórroga deberá realizarse dentro de los límites legales con sujeción a los requisitos correspondientes. Todas las modificaciones y/o prórrogas que solicite “EL PROVEEDOR” a “El Registro”, en cuanto se refieran a la modificación del plazo de entrega establecido en la “CLAUSULA SEPTIMA” del presente contrato, o de cualquier otra estipulación que no afecte la naturaleza o la cuantía de las prestaciones, el Proveedor deberá presentar su solicitud de prórroga a más tardar treinta días calendario después de ocurrida la situación que la motiva expresando las razones y señalando el tiempo probable de su duración conforme a lo expresado en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Las

JB





**RNP**  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
JUNTOS SOMOS PATRIA

## REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

solicitudes que no se presenten dentro del plazo señalado no serán consideradas. Todas las solicitudes de modificación y/o prórroga que presente “EL PROVEEDOR” dentro del plazo señalado, estarán sujetas a la aprobación de “Registro Nacional de las Personas” y las mismas procederán cuando la causa que originó el atraso no sea imputable a “EL PROVEEDOR” y que dichas circunstancias consten debidamente acreditadas. En todo caso, la modificación y/o prórroga al plazo de entrega será por un período de tiempo proporcional al tiempo de atraso. Al suscribirse cualquier enmienda, modificación y/o prórroga “EL PROVEEDOR”, deberá ampliar la garantía de cumplimiento por un plazo de 3 meses, después de la fecha de modificación del contrato, pero únicamente por el monto del suministro que se encuentre pendiente, para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato (Art.240 RLCE). Así mismo “Registro Nacional de las Personas” podrá modificar por razón de interés público el presente contrato de conformidad a lo establecido en los artículos 121,122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, así como acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la misma Ley.- **CLAUSULAVIGESIMA: CESION O SUBCONTRATACIÓN:** Queda **terminantemente prohibida** la cesión de este contrato o subcontratación de terceros, salvo que la cesión o subcontratación se haga con autorización expresa de “Registro Nacional de las Personas”. La violación de esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato de pleno derecho y a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento. - **CLAUSULAVIGESIMA PRIMERA: SANCIONES:** 1.- Si “EL PROVEEDOR” incumpliese con la entrega de la garantía de cumplimiento o se negase a suscribir el contrato se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. 2.- Si “EL PROVEEDOR” incumpliese cualquiera de las obligaciones que asume en este Contrato, se ejecutará la Garantía de Cumplimiento. 3.- Si “EL PROVEEDOR” no cumple con la entrega de los bienes en el plazo estipulado en la cláusula sexta del presente contrato se le aplicará una multa diaria fijada en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del saldo del contrato por el incumplimiento del plazo según lo expresado en el artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado, y artículo 75 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, contenidas en el Decreto Legislativo No.171-2019 y sus reformas. 4.- Si “EL PROVEEDOR” no





**RNP**  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
JUNTOS SOMOS PATRIA

## REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

presentará la Garantía de Calidad se ejecutará la Garantía de Cumplimiento.- **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESOLUCION:** 1) El grave o reiterado incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; 2) Si el **PROVEEDOR** no entrega los bienes dentro del periodo establecido en el contrato, o dentro de alguna prórroga otorgada por Registro Nacional de las Personas; 3) La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las demás garantías a cargo de **"EL PROVEEDOR"** dentro de los plazos correspondientes; 4) La disolución del Consorcio; 5) Si el **PROVEEDOR**, a juicio del órgano contratante, durante el proceso de licitación o de ejecución del contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción; 6) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **"EL PROVEEDOR"** o su comprobada incapacidad financiera; 7) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente la entrega de los bienes; 8) El recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistos o de emergencia, como lo establece el artículo 77 del Decreto 171-2019 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para el año 2020; 9) El mutuo acuerdo de las partes; y 10) Las demás que establezca expresamente el contrato, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.- **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL DE DAÑOS Y PERJUICIOS** :Si el **PROVEEDOR** no cumple con la entrega de la totalidad o parte de los bienes (Suministro de Bienes y/o Servicios) dentro del periodo especificado en el contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **"EL REGISTRO"** tenga en virtud del contrato, este podrá deducir del precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega de los Suministro de Bienes y/o Servicios atrasado. Al alcanzar el máximo establecido, Registro Nacional de las Personas podrá dar por terminado el contrato.

**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: GARANTIAS:** **"EL PROVEEDOR"**, está en la obligación de presentar a favor de **"EL REGISTRO"**, las garantías siguientes: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por el **15% del valor del contrato**, la cual se entregará al momento de celebrar este Contrato y estará vigente hasta tres (3) meses después de la vigencia del mismo. Esta Garantía deberá llevar una cláusula que

## REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

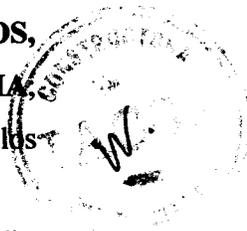
estipule que la misma podrá ser ejecutada a simple requerimiento “EL REGISTRO”, acompañada de un certificado de incumplimiento emitido por “Registro Nacional de las Personas”. b) **GARANTIA DE CALIDAD**, la que se deberá presentar al momento de la entrega definitiva del Suministro de Bienes y/o Servicios objeto del contrato y cuando éstos hayan sido recibidos a entera satisfacción de “Registro Nacional de las Personas”. La Garantía de Calidad será para garantizar la calidad del suministro por el **5% del valor del Contrato**, con una vigencia doce (12) meses contado a partir de la fecha de recepción definitiva del suministro. Esta garantía debe llevar una cláusula que estipule que la misma debe ser ejecutada a simple requerimiento de “Registro Nacional de las Personas”, acompañada de un certificado de incumplimiento emitido por “Registro Nacional de las Personas”. La ejecución de la Garantía de Calidad no eximirá a “EL PROVEEDOR” de la obligación de reponer los Suministro de Bienes y/o Servicios defectuoso.- **CLAUSULA**

### **VIGESIMA QUINTA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:**

Forman parte del presente Contrato los documentos siguientes: a) Pliego de Condiciones; b) La oferta presentada por “EL PROVEEDOR” y sus demás documentos; c) Acta de Apertura de Ofertas; d) Informe de Análisis y Recomendación de Adjudicación; e) Resolución de Adjudicación de la Sesión Ordinaria N° CPRNP-027-2020 en la que se adjudicó el contrato y la notificación de adjudicación; f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada por “EL PROVEEDOR”; g) Otros documentos suscritos por las partes contratantes en relación directa con las obligaciones de este contrato.- **CLAUSULA**

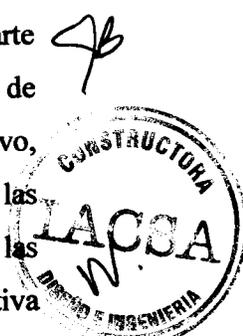
**VIGESIMA SEXTA : DE INTEGRIDAD** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1).- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA,**

2).- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los



## REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3).- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Practicas Corruptivas: entendiend estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiend éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y una o varios terceros, realizando con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4).- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que, durante el proceso de contratación o adquisición de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro inconsistente, imprecisas o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5).- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6).- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por el Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la se incurra. 7).- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con las cuales el Contratista o el Consultor contratante, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducírsele. ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva



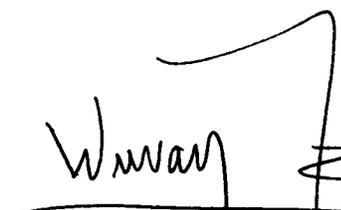


**RNP**  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
JUNTOS SOMOS PATRIA

## REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DE ACEPTACION:** Hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato y ambas partes manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este contrato y aceptamos en su totalidad su contenido, estando vigente a partir de la fecha de su firma y hasta que se cumplan todas las obligaciones establecidas, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. El presente contrato se firma en dos (2) ejemplares del mismo texto en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

  
  
**INGENIERO ROBERTO BREVE REYES**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

  
  
**INGENIERO WILLIAN FLORES**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**IACSA, S.A. DE C.V.**



**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**



Tegucigalpa, M.D.C. 14 de Mayo del 2021

**Sra. Estefanía Mencía Anduray**  
**Departamento de Transparencia y Acceso a la Información**  
**Su Oficina**

Estimada Sra. Mencía:

Por medio de la presente quiero informarle que durante el mes de **Abril de 2021 no se contrataron Consultorías del Registro Nacional de las Personas.**

Por lo anterior ruego tomar debida nota.



**LIC. ROMMEL CASTRO**  
**ADMINISTRADOR GENERAL**

cc: Archivo